



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

6 DE ENERO DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816





No.- 10635

JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL.

PRESENTE.

EN EL INCIDENTE DE EJECUCION DE SENTENCIA, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA **MARTHA ELENA ZENTENO HERNANDEZ**, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE **314/2016**, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO, PROMOVIDO POR **MARTHA ELENA ZENTENO HERNANDEZ**, EN CONTRA DE **MARIA DEL PILAR FERIA MONTERO**, EN SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO. TABASCO, MEXICO; SEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Toda vez que el acreedor reembargante no realizó manifestación alguna a la vista del auto de seis de octubre del presente año, dentro del término que para tales efectos se le concedió, se le tiene por perdido el derecho que debió ejercitar, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Por presente la ciudadana **MARTHA ELENA ZENTENO HERNANDEZ**, parte actora-incidentista, con el escrito de cuenta, como lo solicita y de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se determina que el avalúo previamente exhibido, elaborado por el licenciado **JOSE CARLOS DE LA FUENTE SUAREZ**, será el que sirva de base para el remate de la finca hipotecada.

En consecuencia, con fundamento en los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en primera almoneda y al mejor postor el inmueble embargado (parte alícuota) que le corresponde a la ejecutada **MARIA DEL PILAR FERIA MONTEJO**, consistente en:

*Parte alícuota (50%) predio urbano con construcción de casa habitación unifamiliar, ubicado en calle 19 marcado hoy con el número 202, lote 1, manzana 10 del Fraccionamiento Ocuilzapotlán, II tercera etapa, de la Villa Ocuilzapotlán, del municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de predio 112.50 m² y construcción 56.00 m², con las medidas y colindancias siguientes: Norte: 7.50 metros con calle 19; al Sur: con 7.50 metros con el lote 14 (catorce); al Este: 15.00 metros con el lote 2 (dos); al Oeste: 15.00 metros con la Avenida "6", según escritura pública número 3380, volumen CXXX, pasada ante la fe de la licenciada **YANI DEL ROCIO LOPEZ DEL AGUILA**, Notario Público número 1 de la Ciudad de Teapa,*

Tabasco.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, el tres de marzo de dos mil veintitrés, con partida 5703783, con folio real electrónico 235304, volante 303259.

Inmueble al que se le fijó un valor comercial de la parte alícuota 50% que le corresponde a la ejecutada \$365,923.74 (trescientos sesenta y cinco mil novecientos veintitrés pesos 74/100 m.n.), mismo que servirá de base para el remate, y será postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

TERCERO. De conformidad con lo precisado en el arábigo 434 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente, se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las **DIEZ HORAS DEL UNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, y no habrá prórroga de espera.

QUINTO. Por otra parte, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones –en el citado medio de difusión– se realice en ese día.

NOTIFIQUESE **PERSONALMENTE** Y CUMPLASE.

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, LICENCIADA **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR ANÚNCIESE LA PRESENTE SUBASTA POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD; EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A **DIECISEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ



No.- 10663

JUICIO ESPECIAL DE ACCIÓN DE EXTINCIÓN Y/O CANCELACIÓN DE HIPOTECA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

Demandado: Unión de Crédito del Comercio, Servicios, Turismo y la Industria del Estado de Tabasco, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, a través de quien legalmente lo represente.
Domicilio Ignorado.

En el expediente número **204/2023**, relativo al Juicio **Especial de Acción de Extinción y/o Cancelación de Hipoteca**, promovido por Ramón Figueroa Cantoral o Ramón Alejandro Figueroa Cantoral, por propio derecho y en su carácter de Albacea definitivo de la sucesión intestamentaria de la extinta Maria Soledad Meza del Águila o Maria Soledad Meza del Águila de Figueroa, en contra de la Unión de Crédito del Comercio, Servicios, Turismo y la Industria del Estado de Tabasco, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito y del Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, a través de quienes legalmente los represente; en fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

Vistos. *La cuenta secretarial que antecede, se provee:*

Primero. *Por presente el licenciado Luis Alberto Barahona Ocaña, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias, específicamente en el domicilio proporcionado por la Subdirección de Catastro del Municipio del Centro, no se localizó a la parte demandada **Unión de Crédito del Comercio, Servicios, Turismo y la Industria del Estado de Tabasco, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito**, así como en los diversos señalados en autos, de las constancias actuariales, se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.*

*En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio al demandado **Unión de Crédito del Comercio, Servicios, Turismo y la Industria del Estado de Tabasco, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito**, por medio de **EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado en días hábiles, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés.*

*Siendo dable dejar asentado que la expresión "**de tres en tres días**" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar **dos días hábiles**, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues*

de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuarla al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:
"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

En consecuencia, hágase saber al demandado **Unión de Crédito del Comercio, Servicios, Turismo y la Industria del Estado de Tabasco, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito**, que deberá comparecer a través de su representante legal, ante este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **CINCO DÍAS HÁBILES** para que de contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuvieren y ofrezca pruebas, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por contestando la demanda en sentido negativo de conformidad con el artículo 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos al demandado **Unión de Crédito del Comercio, Servicios, Turismo y la Industria del Estado de Tabasco, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito**, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha **ocho de mayo de dos mil veintitrés**, así como el **presente proveído**; por lo que deberá cubrir el gasto que se genere y revisar que se publiquen correctamente en los términos indicados; apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

TERCERO. Es oportuno mencionar, que se **habilitan** los días sábado para efecto de que se realicen las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, toda vez que únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas; en ese sentido, es válido lo petitionado por la parte actora, en cuanto a que existe imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el Periódico Oficial, en el lapso de **TRES EN TRES DÍAS HÁBILES**.

Notifíquese **por lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la secretaria judicial, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Inserción del auto de inicio de fecha de ocho de mayo de dos mil veintitrés.

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, ocho de mayo de dos mil veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente Ramón Figueroa Cantoral o Ramón Alejandro Figueroa Cantoral, por propio derecho y en su carácter de Albacea definitivo de la sucesión intestamentaria de la extinta María Soledad Meza del Águila o María Soledad Meza del Águila de Figueroa, personalidad que acredita con la copia certificada deducida del expediente número 924/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Ramón Alejandro Figueroa C., en el Índice del Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia del municipio de Centro, en las que se advierte que fue designado como albacea definitivo de la sucesión intestamentaria a bienes de Cujus María Soledad Meza del Águila o María Soledad Meza del Águila de Figueroa; personalidad que acredita y se le reconoce para los efectos legales procedentes, con fundamento en los artículos 70 fracción I, 76

fracción I, 78, y 205 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles y 1781 fracción IX y X del Código Civil ambos en vigor para el Estado de Tabasco.

En estos términos comparece con tal carácter, con el escrito de demanda y documentos anexos, consistentes en: **Copias Certificadas de:** copia certificada deducida del expediente número 924/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Ramón Alejandro Figueroa C., en el Índice del Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia del municipio de Centro, en las que se advierte que fue designado como albacea definitivo de la sucesión intestamentaria a bienes de Cujus María Soledad Meza del Águila o María Soledad Meza del Águila de Figueroa; certificado de existencia o inexistencia de gravamen, con números de volantes 221049, 279245 y 277052, expedidos por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad; contrato privado de apertura de crédito avío y refaccionario, con número de volante 306823, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro; contrato privado de apertura de crédito avío (capital de trabajo) y refaccionario, con número de volante 306827, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro; contratos privados de apertura de crédito de refaccionario, habilitación o avío e hipotecario industrial, con números de volantes 244087, 244082 y 244077, de fechas seis de mayo de mil novecientos noventa y tres, expedidos por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad; **originales de:** Escritura Pública, número 1.262 (mil doscientos sesenta y dos), de fecha catorce de febrero de mil novecientos noventa y uno, pasada ante la fe del licenciado Julio César Pedrero Medina, Notario Pública número 02 (dos) de la Ciudad de Teapa, Tabasco; Escritura Pública, número 309 (trescientos nueve), de fecha diez de febrero de mil novecientos ochenta y uno, pasada ante la fe del licenciado Zozimo Vázquez García, Notario Pública número 09 (nueve) de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; Escritura Pública, número 1.461 (mil cuatrocientos sesenta y uno), de fecha diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y uno, pasada ante la fe del licenciado José Ricardo López Aguilar, Notario Pública número 01 (uno) de la Ciudad de Teapa, Tabasco; **copias simples de:** dos traslados; con los que promueve juicio **Especial de Acción de Extinción y/o Cancelación de Hipoteca**, en contra de:

- La Unión de Crédito del Comercio, Servicios, Turismo y la Industria del Estado de Tabasco, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, a través de quien legalmente le represente, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en la calle Manuel Doblado, número 310, de la colonia Municipal, en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, y
- Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, a través de quien legalmente lo represente, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en la Ave. Adolfo Ruiz Cortines s/n, colonia Casa Blanca, en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, ubicado precisamente en la planta alta del edificio donde se encuentra la Secretaria de Finanzas del Centro, conocida también como Base Cuatro.

De quienes se reclaman las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí reproducidas como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil; así como los numerales 1327, 3190, 3191, 3193, 3200, 3217, 3236, 3237, 3238, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 213, 214 y 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un término de **cinco días hábiles** siguientes a que surta efectos el emplazamiento, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; prevenidos que en caso contrario, se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo, se tendrán por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejaron de contestar, y se les declararán rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

Además, se les hace saber que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por la actora, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, **requiéraseles** para que en el mismo plazo señalen domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Cuarto. Requierase a la parte promovente, para efectos de que exhiba un juego de copias simples de los documentos anexos a su escrito inicial de demanda, ya que, de las copias exhibidas en un traslado, fueron extraídas para ser agregadas a los presentes autos, lo anterior, para estar en condiciones de integrar los traslados correspondientes.

Quinto. En virtud de lo anterior, se reservan los emplazamientos ordenados en el punto tercero del presente auto.

Sexto. De las pruebas que ofrece el demandante, se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Séptimo. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la casa marcada con el número 225, ubicada en la calle Remo, esquina con Pentallón, del Fraccionamiento Ciudad Deportiva, en esta Ciudad, autorizando para tales efectos, a los licenciados Luis Alberto Barahona Ocaña y Jorge Alejandro Solano Cornelio, autorización que se tiene por hecha para los efectos legales correspondientes, en términos de los numerales 136 y 138 del Código de Proceder en la materia en vigor.

Octavo. Asimismo, se tiene a la promovente, designando como su **abogado patrono** al licenciado Luis Alberto Barahona Ocaña; personalidad que se le reconoce, toda vez que dicho profesionista tiene inscrita su cédula profesional en los libros que para tales fines se llevan en este Juzgado, cómo pudo advertirse de la revisión efectuada cumpliendo con ello con lo establecido en los artículos 84 y 85 del ordenamiento legal antes invocado.

Noveno. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial los documentos consistentes en: **Copias Certificadas de:** copia certificada deducida del expediente número 924/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Ramón Alejandro Figueroa C., en el índice del Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia del municipio de Centro, en las que se advierte que fue designado como albacea definitivo de la sucesión intestamentaria a bienes de Cujus María Soledad Meza del Águila o María Soleclact Meza del Águila de Figueroa; certificado de existencia o inexistencia de gravamen, con números de volantes 221049, 279245 y 277052, expedidos por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad; contrato privado de apertura de crédito avío y refaccionario, con número de volante 306823, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro; contrato privado de apertura de crédito avío (capital de trabajo) y refaccionario, con número de volante 306827, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro; contratos privados de apertura de crédito de refaccionario, habilitación o avío e hipotecario industrial, con números de volantes 244087, 244082 y 244077, de fechas seis de mayo de mil novecientos noventa y tres, expedidos por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad; **originales de:** Escritura Pública, número 1,262 (mil doscientos sesenta y dos), de fecha catorce de febrero de mil novecientos noventa y uno, pasada ante la fe del licenciado Julio César Pedrero Medina, Notario Pública número 02 (dos) de la Ciudad de Teapa, Tabasco; Escritura Pública, número 309 (trescientos nueve), de fecha diez de febrero de mil novecientos ochenta y uno, pasada ante la fe del licenciado Zozimo Vázquez García, Notario Pública número 09 (nueve) de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; Escritura Pública, número 1,461 (mil cuatrocientos sesenta y uno), de fecha diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y uno, pasada ante la fe del licenciado José Ricardo López Aguilar, Notario Pública número 01 (uno) de la Ciudad de Teapa, Tabasco; Y déjese copias fotostáticas cotejadas de los mismos en el expediente que se forme.

Décimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Décimo primero. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista.

Décimo segundo. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Décimo tercero. Por otra parte, en atención al acuerdo general conjunto 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Por lo que se requiere a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas. Acuerdo general consultable en la página <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8240/protocolo-acuerdo-general-06-2020.pdf>.

Décimo cuarto. Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintitrés de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación de esta Ciudad, en días hábiles, se expide el presente edicto a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial.

Marbella Solórzano de Dios.



No.- 10666

JUICIO ORDINARIO MERCANTIL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO.

EDICTOS**AL PÚBLICO EN GENERAL:**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **528/2021**, RELATIVO AL JUICIO **ORDINARIO MERCANTIL**, PROMOVIDO POR **EDY MARY LARA CAMPOS**, EN CONTRA DE **AFIANZADORA MEXICANA, S.A. DE C.V. Y/O AFIANZADORA MEXICANA, S.A.N. Y/O AFIANZADORA MEXICANA, S.A.**, ASÍ COMO A LA SOCIEDAD LIQUIDADORA DE ESTA, DENOMINADA **S.C.I. S.A. DE C.V. (SERVICIOS CORPORATIVOS INTEGRADOS)**, EN FECHA DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTÓ UN AUTO, QUE EN SU PUNTO **ÚNICO**, QUE A LA LETRA DICE:

"...**Único**. Se tiene por presente al licenciado **Sergio Luis López Perera**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, es de decirle de acuerdo con los Artículos 1 y 14 del Reglamento para la Impresión, Publicación, Distribución, y Resguardo del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en los cuales especifica el periódico oficial será publicado de manera ordinaria los miércoles y sábados, por ende, como solicita se autoriza los días sábados; que la publicación de los edictos se realicen, en consecuencia elabórense los edictos ordenados en el punto **Segundo** del auto de fecha treinta de junio del presente año..."

Se transcribe punto **Segundo** del auto de fecha treinta de junio del presente año, que establece:

"...**Segundo**. Atento al punto que antecede, y toda vez que de los informes rendidos por los terceros, se advierte que no existen registro, datos o domicilio de la empresa denominada **Afianzadora Mexicana, S.A. y/o Afianzadora Mexicana S.A.B. y/o Afianzadora Mexicana S.A. de C.V.**; ante ello y en virtud de que el promovente, manifestó en su escrito inicial de denuncia, que ignoraba el domicilio de la empresa **Afianzadora Mexicana, S.A. y/o Afianzadora Mexicana S.A.B. y/o Afianzadora Mexicana S.A. de C.V.**; ante ello, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de Tabasco, en vigor, hágasele saber la radicación del presente juicio a la empresa **Afianzadora Mexicana, S.A. y/o Afianzadora Mexicana S.A.B. y/o Afianzadora**

Mexicana S.A. de C.V.; por medio de edictos que deberán publicarse tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación, para que manifieste lo que a sus derechos convenga, haciéndole saber a dicha persona que tiene un término de veinte días hábiles, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente notificado a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, en un término de tres días hábiles, término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, y con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, requiérasele para que dentro del mismo término de tres días, señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no ser así, las mismas aún las de carácter personal le surtirán efectos por las listas fijadas en los tableros de aviso del Juzgado; sirve de apoyo además a lo anterior lo previsto por los numerales 89 fracción III, 90 y 242 del Código Adjetivo Civil en cita...”

Se transcribe el auto de inicio de fecha veintiséis de octubre del año dos mil veintidós:

“...**Primero.** Por presentada a la ciudadana **EDY MARY LARA CAMPOS,** en su calidad de Heredera Universal y Albacea Definitiva del caudal Hereditario de quien en vida fuera su esposo Alfonso Custodio Castillo, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: original de la Boleta de Inscripción, expedido por la oficina registral de Jalpa de Méndez, con fecha 27 de mayo de dos mil veintiuno, con volante número 111268, original de la Boleta de Inscripción, expedido por la oficina registral de Jalpa de Méndez, con fecha 07 de julio de dos mil veintiuno, con volante número 123200, original de original de la Boleta de Inscripción, expedido por la oficina registral de Jalpa de Méndez, con fecha 12 de octubre de dos mil veintiuno, con volante número 151923, original de oficio número 5339, de fecha 10 de septiembre de dos mil veintiuno, con expediente número 2020/270/5339, oficio número 5339, recibido en la unidad de atención a usuarios BC2 en 10 de septiembre de dos mil veintiuno, escrito original de reclamación presentado ante la CONDUSEF (comisión nacional para la defensa a usuario de servicios financieros) de fecha treinta de agosto de dos mil veintiuno, copia certificada de junta de herederos y nombramiento de albacea de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, impresión simple de publicación en diario oficio de fecha 22 de diciembre de dos mil seis, en las que reforman y adicionan diversas disposiciones a que se refiere al artículo 7° de la ley de instituciones de crédito, copia simple de la escritura pública número (107) ciento siete, volumen 7 de fecha veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y cinco, pasada ante la fe del notario público número 26, licenciada Leticia del Carmen Gutiérrez Ruiz, titular de la notaría pública número

veintiséis de la ciudad de Villahermosa, Tabasco; copia simple de la escritura pública número (836) ochocientos treinta y seis, de fecha nueve de enero de mil novecientos ochenta y ocho, pasada ante la fe del licenciado Omar Hernández Sánchez, notario público número 2 de esta ciudad de Cunduacán, Tabasco; y 4 traslados; con el que promueve juicio **Ordinario Mercantil**, en contra de **AFIANZADORA MEXICANA, S.A. DE C.V. y/o AFIANZADORA MEXICANA, S.A.N. y/o AFIANZADORA MEXICANA, S.A.**, así como a la sociedad liquidadora de esta, denominada **S.C.I. S.A. DE C.V. (Servicios Corporativos Integrados)**, de quienes desconoce su domicilio legal o convencional, **REGISTRO PÚBLICO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, con domicilio en calle Juan Aldama s/n esquina 5 de mayo (2do piso) Jalpa de Méndez, Tabasco y **AUTOFINANCIAMIENTO MÉXICO, S.A DE C.V.**, con domicilio en Av. Insurgentes sur 1235 Extremadura Insurgentes, Delegación Benito Juárez, C.P. 03740 ciudad de México, de quienes reclama el pago de las prestaciones marcadas con los incisos A) y B) de su escrito inicial de demanda, que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto como si a la letra se insertaran.

Segundo. Con fundamento en los artículos 4, 75, 1049, 1050, 1054, 1055, 1056, 1061, 1377, del Código de Comercio en vigor, se admite y da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad con atento oficio.

Tercero. Con fundamento en los artículos 1378 y 1380 del Código de Comercio en vigor, con las copias simples de la demanda y sus anexos, córrase traslado a los demandados en sus domicilios señalados, emplazándoseles para que contesten la demanda en un término de **quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de este auto y al contestar deberán referirse a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la contraria, asimismo deberán oponer las excepciones y defensas que tuvieren que hacer valer, advertidos que de no hacerlo, se les tendrá por perdido el derecho que debieron ejercitar y se les declarará en rebeldía, tal como lo establece el artículo 1078 del Código de Comercio en vigor.

Requírasele a los demandados, para que dentro del plazo que se les concede para contestar demanda, señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por los estrados del juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1068 fracción III y párrafo primero y segundo del diverso precepto 1069 del Código de Comercio en vigor.

Cuarto. Aun y cuando la parte promovente solicita se emplace a juicio por medio de edicto a las personas morales **AFIANZADORA MEXICANA, S.A. DE C.V. y/o AFIANZADORA MEXICANA, S.A.N. y/o AFIANZADORA MEXICANA,**

S.A., así como a la sociedad liquidadora de esta, denominada **S.C.I. S.A. DE C.V. (Servicios Corporativos Integrados)**, al manifestar ser de domicilio ignorado, esto no se concede favorable en razón que se debe salvaguardar la garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 Constitucional, por lo que esta autoridad estima pertinente agotar los medios a su alcance, para localizar su respectivo domicilio, de no hacerlo así, se dejaría en estado de indefensión a las personas morales antes enunciadas, máxime si tomamos en cuenta que el emplazamiento constituye una formalidad esencial del procedimiento, y su falta o ilegalidad representa la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, pues imposibilita al enjuiciado a participar en el juicio, por lo que atento a ello, de conformidad con el artículo 241 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar oficio a las siguientes instituciones y dependencias:

1. **Intitulo Nacional Electoral (INE)**, con domicilio conocido ubicado en la Calle Rosales, sin número, esquina Castillo de Villahermosa, Tabasco;

2. **Sistema de Agua y Saneamiento (SAS)**, con domicilio en Paseo de la Sierra, número 402, colonia Reforma de Villahermosa, Tabasco.

3. **Teléfonos de México, S.A. de C.V. (TELMEX)**, con domicilio en prolongación de 27 de febrero, número 2828, Tabasco 2000 de Villahermosa, Tabasco.

4. **Secretaría de Seguridad Pública del Estado (SSPE)**, con domicilio en la avenida 16 de septiembre, sin número, colonia Primero de Mayo Villahermosa, Tabasco.

5. **Comisión Federal de Electricidad (CFE)**, con domicilio en la esquina que forman la calle Pedro C. Colorado y Allende de Villahermosa, Tabasco.

6. **Instituto Registral del Estado de Tabasco (IRET)**, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco

7. **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)**, con domicilio en la avenida Gregorio Méndez Magaña, número 722 de esta ciudad.

8. **Secretaría de Planeación y Finanzas** con domicilio en Paseo de la Sierra, número 435, colonia Reforma Villahermosa, Tabasco.

9. **Policía Estatal de Caminos del Estado**, con domicilio en la avenida 16 de septiembre, esquina Periférico Carlos Pellicer Cámara, colonia Primero de Mayo Villahermosa, Tabasco.

10. **Instituto Mexicano de Seguro Social (IMSS)**, con domicilio ubicado en la avenida Cesar Sandino, sin número, colonia Primero de Mayo de Villahermosa, Tabasco.

Lo anterior, con la finalidad de que proporcionen, de existir en sus bases de datos, registros o análogos, el domicilio actual de la empresa **AFIANZADORA MEXICANA, S.A. DE C.V.** y/o **AFIANZADORA MEXICANA, S.A.N.** y/o

AFIANZADORA MEXICANA, S.A., así como a la sociedad liquidadora de esta, denominada **S.C.I. S.A. DE C.V. (Servicios Corporativos Integrados)**, concediéndoseles para tales efectos, un término de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que reciban los oficios respectivos, quedando apercibidas las citadas instituciones que de no hacerlo se aplicará en su contra una medida de apremio que establece el numeral 1069 bis fracción II del Código de Comercio Vigente en el Estado, y el cual consiste en multa de \$8,191.76 (Ocho mil ciento noventa y un pesos 76/100 M.N.), monto que se actualizará en términos del artículo 1253, fracción VI, y que podrá duplicarse en caso de reincidencia.

Quedando a cargo del promovente la tramitación de los oficios aquí ordenados.

Quinto. En vista que el domicilio de las partes demandadas **REGISTRO PÚBLICO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, y **AUTOFINANCIAMIENTO MÉXICO, S.A DE C.V.**, se encuentran fuera de esta jurisdicción, para ser emplazados a juicio; en consecuencia, con las inserciones necesarias y por los conductos legales, en términos del artículo 1071 del Código de Comercio en vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil en turno de Jalpa de Méndez, Tabasco y Juez Civil en turno de la ciudad de México, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, ordene a quien corresponda emplace, a la parte demandada o a quien legalmente la represente, en los términos ordenados en este auto, se faculta al juez exhortado para acordar promociones a fin de cumplimentar la diligencia encomendada en un plazo no mayor a quince días, más seis días al Juez Civil en turno de la ciudad de México por razón de distancia.

Queda a cargo de la parte a cargo el trámite de entrega de los exhortos, debiendo exhibir el acuse respectivo.

Sexto. La promovente señala como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones el ubicado en la calle Francisco I Madero número 14 centro de este municipio de Cunduacán, Tabasco; autorizando para tales efectos al licenciado Sergio Luis López Perera, con cedula profesional número 3255708 y a la ciudadana Ana Martín Custodio Lara, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con el numeral 1068 fracción I del Código de Comercio en Vigor.

Séptimo. Respecto a las pruebas que menciona en su escrito de demanda, se reservan de ser proveídas en su momento procesal oportuno.

Octavo. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita en la secretaría), para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

Noveno. De conformidad con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, hágase saber a las partes que en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia definitiva, pueden comparecer ante este tribunal, de lunes a viernes de ocho de la mañana a las quince horas, para que intenten la conciliación de sus intereses, pues este tribunal cuenta con una persona experta en conciliación que los apoyará para que dialoguen ampliamente y diriman sus diferencias, y si es su deseo celebren un convenio que se apruebe y eleve a categoría de sentencia definitiva, sin que este trámite implique gasto económico alguno para las partes.

Decimo. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES; con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

Décimo Primero. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición

legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (**scanner, cámara fotográfica, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil**), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia (s): Civil. Tesis I3o. C. 725 c. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..." ..."**

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS **(06) SEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE CUNDUACÁN, TABASCO; MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD.

ATENTAMENTE.



SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS ADSCRITO AL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUNDUACAN, TABASCO

LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO

No.- 10689



ENERGÍA MAYAKAN, S. DE R.L. DE C.V.

LISTA DE TARIFAS
AVISO

Publicación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 21.1 de la Directiva de Precios y Tarifas publicada por la Comisión Reguladora de Energía el 28 de diciembre de 2007 en el Diario Oficial de la Federación.

1) Tramo Actual.

Servicio de Transporte	Unidades	Tarifa Campeche	Tarifa Mérida	Tarifa Valladolid
Servicio en Base Firme				
Cargo por capacidad	Pesos/GJ/día	2.0840	3.9226	1.6612
Cargo por uso	Pesos/GJ	0.0000	0.0000	0.0000
Servicio en Base Interrumpible¹				
Cargo en base interrumpible	Pesos/GJ	2.0631	3.8834	1.6446

Cifras expresadas en pesos del 31 de julio de 2023

2) Tramo Extensión

Servicio de Transporte	Unidades	Tarifa
Servicio en Base Firme		
Cargo por capacidad	Pesos/GJ/día	4.8331
Cargo por uso	Pesos/GJ	0.0000
Servicio en base interrumpible¹		
Cargo en base interrumpible	Pesos/GJ	4.7848

Cifras expresadas en pesos del 31 de julio de 2023.

3) Tramo Cuxtal I

Servicio de Transporte	Unidades	Tarifa
Servicio en Base Firme		
Cargo por capacidad	Pesos/GJ/día	1.1738
Cargo por uso	Pesos/GJ	0.0000
Servicio de transporte en base interrumpible		
Cargo en base interrumpible	Pesos/GJ	1.1621

Cifras expresadas en pesos del 31 de julio de 2023

Estas tarifas serán aplicadas 5 días hábiles posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Villahermosa, Tabasco a 5 de diciembre de 2023.

Eva Ribera Bosch
Representante Legal
Rúbrica



No.- 10690

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

EDICTO

En el Expediente Civil número **00570/2023**, relativo al Juicio **Información de Dominio**, promovido por **ANA MARTINA MORALES GARCÍA**, con fecha diecisiete de octubre del dos mil veintitres, se dictó un auto de inicio que en lo conducente a la letra dice:

“...Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a diecisiete de octubre de dos mil veintitres.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado a **Ana Martina Morales García**, con su escrito y anexos consistentes en: (01) copias certificadas de junta de herederos y designación de albacea, (01) copia certificada de escritura pública número 8.904, (01) copia certificadas de recibo de pago predial, (01) Original de constancia de posesión, (01) Copia fotostática de un plano, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso **Información de Dominio**, *respecto a un predio rustico ubicado en la **Ranchería Benito Juárez, Macuspana, Tabasco, (hoy San Antonio de la Villa Benito Juárez)**; constante de una superficie de **32,199.221 metros cuadrados**, con la siguientes medidas y colindancias:*

- **Al norte, en 146.68 metros con la Luisa Morales García;**
- **Al sur, en 247.35 metros con la Familia Morales García;** y paso de servidumbre.
- **Al este en 261.37 metros con la familia Morales García;**
- **Al oeste en 238.05 metros en ocho medidas; 141.05 con callejón de acceso los colindantes; 22 metros lineales con Andrés Cruz Pascual; 10 metros lineales con Lorenzo Andrés**

Cruz Pascual, 10 metros lineales con Guadalupe Arias Chablé; 10 metros lineales con Agustín Hernández Cruz; 15 metros lineales con María Luisa Montero Arias; 10 lineales con Florentino Cruz; 20 metros lineales con María de Jesús Montero Jiménez y 10 metros lineales con Julio Santos Martínez e Isabel Castro López.

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quien se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, Receptor de Rentas del municipio de Macuspana, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad, Delegación Municipal de esta Ciudad**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **María Jesús Montero Jiménez, Pánfilo García Morales y José Isabel Martínez Montero**

6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale

domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

8. Domicilio procesal y autorizados

Señala el promovente **Ana Martina Morales García**, en calidad de **Albacea Definitiva**, de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la extinta **Martina García Ríos** y en representación de los también coherederos **Josefina Morales García, Concepción Morales García, María del Carmen Morales García, María Guadalupe Morales García, José Gerardo Morales García, Magdalena Morales García, Feliciano Morales García, Luisa Morales García, Karla María Jiménez Morales, Andrés Jiménez Morales, Andrea Jiménez Morales, Juan Carlos Jiménez Morales y Johanna Monserrat Jiménez Morales**, designando como su abogado patrono al Licenciado Fabian Hernández García, señalando el número telefónico celular **9931355359** para recibir citas y notificaciones, de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a los colindantes:

Andrés Cruz Pascual, Lorenzo Andrés Cruz Pascual, Guadalupe Arias Chablé, Agustín Hernández Cruz, María Luisa Montero Arias, Florentino Cruz, María de Jesús Montero Jiménez y Julio Santos Martínez e Isabel Castro López, manifestando que todos y cada uno de los colindantes viven en el lugar contiguos al lugar donde se encuentra el inmueble, es decir en la Ranchería Benito Juárez, Macuspana, Tabasco, (hoy San Antonio de la Villa Benito Juárez).

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta ciudad (ciudad Pemex), para

los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

10. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco, para los efectos de que dentro del término de **diez días hábiles** informe a este juzgado, si el *predio rustico ubicado en el **Ranchería Benito Juárez, Macuspana, Tabasco, (hoy San Antonio de la Villa Benito Juárez)**; constante de una superficie de **32,199.221 metros cuadrados**, con la siguientes medidas y colindancias: **Al norte, en 146.68 metros con la Luisa Morales García; Al sur, en 247.35 metros con la Familia Morales García; y paso de servidumbre. Al este en 261.37 metros con la familia Morales García; Al oeste en 238.05 metros en ocho medidas; 141.05 con callejón de acceso los colindantes; 22 metros lineales con Andrés Cruz Pascual; 10 metros lineales con Lorenzo Andrés Cruz Pascual, 10 metros lineales con Guadalupe Arias Chablé; 10 metros lineales con Agustín Hernández Cruz; 15 metros lineales con María Luisa Montero Arias; 10 lineales con Florentino Cruz; 20 metros lineales con María de Jesús Montero Jiménez y 10 metros lineales con Julio Santos Martínez e Isabel Castro López, pertenece o no al fundo legal de este municipio.***

11. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

12. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil),

previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: “...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ...”

13.- Resguardo de documentos

Guárdese en la caja de seguridad de este H. Juzgado los siguientes documentales: (01) copias certificadas de junta de herederos y designación de albacea, (01) copia certificada de escritura pública número 8.904, (01) copias certificadas de recibo de pago predial, (01) Original de constancia de posesión, (01) Copia fotostática de un plano y agréguese a los autos las copias cotejadas de los mismos.

Notifíquese Personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **ELIA LARISA PEREZ JIMENEZ**, Jueza Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **JUANA DE LA CRUZ OLAN**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

**ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL**



LIC. JUANA DE LA CRUZ OLAN.



No.- 10691

JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
 CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE **946/2018**, RELATIVO AL JUICIO **ESPECIAL DE DESAHUCIO** PROMOVIDO POR **LENIDA RIVERA SILVAN EN CONTRA DE ANTONIO MARTINEZ DE ESCOBAR GONZALEZ**, CON FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, SE DICTÓ UN AUTO QUE ESTABLECE:

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN, TABASCO, MÉXICO, SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto. El escrito de cuenta, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente a la ciudadana **María Irma Olivia Domínguez**, Secretaria del Mercado Publico de Cunduacán, Tabasco, con su escrito de cuenta, informando que dio cumplimiento a la fijación del aviso remitido por esta autoridad.

Segundo. Ahora bien, en vista a los presentes autos y que todas las dependencias dieron cumplimiento a la fijación de Avisos remitidos por esta autoridad, téngase por presente a la ciudadana **Lenida Rivera Silvan**, con su escrito recibido en fecha diecinueve de octubre del presente año, y como lo solicita, con fundamento en los numerales 433, 434, 436 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **Segunda Almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad de la demandado-ejecutado **Antonio Martínez de Escobar González**, mismo que fue embargado en los presentes autos, al que se le dio un valor por la cantidad de **\$2`100,000.00** (dos millones ciento mil pesos 00/100 Moneda Nacional), menos la rebaja del **10%** quedando un total de **\$1`890,000.00** (un millón ocho cientos noventa mil pesos 00/100 Moneda Nacional), cantidad que servirá de base para el remate, respecto del bien que a continuación se describe:

Bien inmueble ubicado en la ranchería Pechucalco Las Cruces Primera Sección de este Municipio de Cunduacán, Tabasco, con una superficie de 30-00-00.00 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias al norte en 470.25 metros con en línea quebrada con el Ejido Pechucalco; al sureste en 674.14 metros con dren: al este en 435.48 metros con Moisés Martínez de Escobar González; y al noroeste en 757.7 metros con el ejido El Palmar, que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y

del Comercio, Oficina Registral de Jalpa de Méndez, Tabasco, a nombre de **Antonio Martínez de Escobar González**, con folio real 326094, clave catastral 016-0000-02143, cuenta catastral R-0214903.

Tercero. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Designaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el **10% (Diez Por Ciento)** de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Cuarto. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, mediando entre una publicación y otra **Siete Días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **Edictos** y los **Avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."

Quinto. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **Segunda Almoneda** tendrá verificativo las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

¹ Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.

Sexto. Se tiene por presente a la ciudadana **Lenida Rivera Silvan**, parte actora en el presente juicio, con su escrito de cuenta, en cuanto a lo que solicita dígamele que se este a los puntos que anteceden.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO, POR ANTE EL

SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **ADALBERTO FUENTES ALBERTO**,
QUE CERTIFICA Y DA FE...".CRETARIO JUDICIAL LICENCIADO
ADALBERTO FUENTES ALBERTO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS **(17) DIECISIETE DIAS
DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES**, EN LA EN
EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **(17) DIECISIETE DIAS DEL
MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES**, EN LA CIUDAD DE
CUNDUACÁN, TABASCO; MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE POR **DOS,**
MEDIANDO ENTRE UNA PUBLICACION Y OTRA SIETE DIAS, EN EL
PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS
DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL
ESTADO DE TABASCO.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS ADSCRITO AL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUNDUACAN, TABASCO



LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO



No.- 10636

JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

FRANCISCO MARIANO VALIENTE QUEVEDO

En el expediente número 102/2020, relativo al juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO, promovido por FRANCISCO CONTRERAS FERNANDEZ, en contra de FRANCISCO MARIANO VALIENTE QUEVEDO y MARÍA ELENA CASTILLO ÁLVAREZ; en fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, se dictó un auto, mismo que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIECISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado WILLIAMS ALEJANDRO ABDO ARÍAS, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de la parte demandada FRANCISCO MARIANO VALIENTE QUEVEDO, así como en los diversos señalados en autos, de las constancias actuariales se advierte que el demandado no reside en los mismos, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio al demandado FRANCISCO MARIANO VALIENTE QUEVEDO, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o Avance”, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de fecha diez de febrero del dos mil veinte.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estamos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

En consecuencia, hágase saber al FRANCISCO MARIANO VALIENTE QUEVEDO, que deberán comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la

Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de cinco días hábiles para que den contestación a la demanda planteada en sus contra, oponga las excepciones que tuvieren y ofrezcan pruebas.

Asimismo, se les requiere para que, dentro del mismo término, señalen domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

Inserción del auto de fecha diez de febrero de dos mil veinte

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a FRANCISCO CONTRERAS FERNÁNDEZ, con su escrito de cuenta; en el que da cumplimiento dentro del término concedido, según computo secretarial que antecede, al requerimiento realizado en auto de fecha veinte de enero del dos mil veinte; por lo que exhibe copia simple de un pasaporte aclarando el nombre del promovente; por consiguiente al encontrarse subsanada la omisión provéase el escrito inicial de demanda de fecha catorce de enero del dos mil veinte, como en derecho corresponda.

SEGUNDO. Se tiene por presentado a FRASNCISCO CONTRERAS FERNANDEZ, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: un contrato de arrendamiento original, copia simple de una credencial de elector y dos traslados, por su propio derecho promueve juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO, en contra de FRANCISCO MARIANO VALIENTE QUEVEDO y MARÍA ELENA CASTILLO ÁLVAREZ, quienes pueden ser emplazados a juicio en la calle circuito Campo Bello, edificio Brasilia, departamento 2, planta baja, Fraccionamiento Residencial Palmeiras, colonia Cura Hueso, Centro, Tabasco, de quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los apartados 1), 2), 3), 4) y 5) de su escrito inicial de demanda, las cuales por economía procesal se tienen en este acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2664, 2665, 2666, 2677, 2678, 2689, 2691, 2693, 2722, 2723 y 2724 del Código Civil vigente en el Estado, así como los numerales 580, 581, 582, 583, 584 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas; fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. De conformidad con el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, requiérase al demandado para que en el acto de la diligencia justifique con los recibos correspondientes estar al corriente en el pago de las rentas reclamadas y en caso de no hacerlo, embárguese bienes de su propiedad, suficientes que alcance a cubrir las mismas, haciéndoles

saber que dentro del término de cuarenta días naturales deberá desocupar el inmueble dado en arrendamiento marcado con el ubicado en la calle Circuito Campo Bello, Edificio Brasilia, departamento 2, planta baja, fraccionamiento Residencial Palmeiras, colonia Cura Hueso de esta Ciudad, apercibido de lanzamiento a sus costas si no efectúa el mismo.

Asimismo, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese al demandado para que en un término de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le surta efectos la notificación de este auto, produzcan su contestación ante este Juzgado, así también, se le requiere para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a la ley se deban hacer de manera personal, le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado.

QUINTO. Las pruebas que ofrece, dígame que se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SEXTO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento; se le hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del conciliador judicial prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

SEPTIMO. El promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el consorcio de abogados ubicado en la Av. Pagés Llergo, número 1311, 4to piso, 406, esquina Av. Gregorio Méndez de la colonia Nueva Villahermosa de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, y autorizando para tales efectos, así como para revisar el expediente, tomar apuntes, sacar copias y tomar fijaciones fotográficas a los licenciados ERIC ROBERTO GARRIDO ARGÁES, JOSE IRVIN MADRIGAL MANDUJANO, MARGARITO MORENO RAMÍREZ, HUGO ARTURO HERRERA, PÉREZ, JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ PÉREZ, DANIEL PÉREZ HERNÁNDEZ, MARGARITA LOMASTO SOBERANO, ANTONIO SÁNCHEZ PÉREZ, ANTONIO SÁNCHEZ PEREZ, GIOVANI ALEXIS ROLDÁN SÁNCHEZ, GABRIELA ITZEL HERRERA OLÁN y MIGUEL ÁNGEL REYES ALVARADO, lo anterior, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

OCTAVO. Asimismo, otorga MANDATO JUDICIAL a favor del licenciado ERIC ROBERTO GARRIDO ARGÁES, con fundamento en el artículo 2892 del Código Civil en vigor, se señala cualquier día y hora hábil previa cita en la secretaría, para que la parte demandada comparezca debidamente identificada a ratificar dicho otorgamiento y el citado profesionista en caso de aceptar el cargo, debe acreditar tener cédula profesional que lo acredite para ejercer la licenciatura en Derecho, en su primer intervención, en observancia a

lo dispuesto por la ley reglamentaria de los artículos cuarto y quinto Constitucionales.

NOVENO. Se ordena guardar en la caja de seguridad original de un contrato de arrendamiento, debiendo obrar en autos copia simple del mismo.

DECIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, y 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código antes invocado.

DECIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, FRANCISCO JAVIER LOPEZ CORTES, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON “TABASCO HOY”, “NOVEDADES”, “PRESENTE” O AVANCE”, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

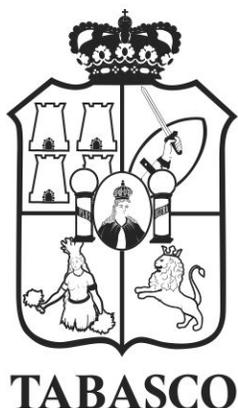
SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ



INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 10635	JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO EXP. 314/2016.....	2
No.- 10663	JUICIO ESPECIAL DE ACCIÓN DE EXTINCIÓN Y/O CANCELACIÓN HIPOTECA EXP. 204/2023.....	4
No.- 10666	JUICIO ORDINARIO MERCANTIL EXP. 528/2021.....	9
No.- 10689	AVISO LISTA DE TARIFAS ENGIE ENERGÍA MAYAKAN, S. DE R. L DE C.V.....	16
No.- 10690	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00570/2023.....	17
No.- 10691	JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO EXP. 946/2018.....	22
No.- 10636	JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO EXP. 102/2020.....	25
	INDICE.....	29



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: kIRSbeGHMpK6ojxiAVDOGAY1eIMT66mEWJPIJFak/9EI0r0fTWIDupO5utgGgbVAwkiXQnRIRAY7ykikqC0cXgne+e8rG7mVOKBcLWsudWZMRv6SRW0ZprySqxF4OHMdAAyVzCvTsqARjWIE1prg+5rfeRWEeh926r0ZJCGD7oIYwnzdIPNOiL0zAOvBe5REnfJKuO4vldSTJXtuYQkdPaNKnrICHroG6D5d0CwtrSV0NmS+aLXE++9bBDIUHeM2K6KC54IFUu+hGIG1cYrLky9y0U0S2cNiCkLnAbIjEmhTXZXm5Sygle/zoAYChmwawvOmgpdVr2FH5j1f/MltQ==